

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA
SECCION CAPITAL SUCRE
N° 343 /02
Sucre, 5 de diciembre de 2002**

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Nota Cite Despacho N° 288/02, el Ejecutivo Municipal, remite al Presidente del Concejo Municipal para su consideración, antecedentes de la solicitud del Arzobispo de la Ciudad de Sucre, para la transferencia a título gratuito del lote de terreno de 2.100 m2 de superficie de propiedad Municipal, a tal solicitud la Asesora Legal del Municipio sugiere abrogar la Resolución 043/91, que cede en calidad de usufructo el lote de terreno de 2.100 m2, ubicado en la zona de Alto Delicias por el tiempo de 10 años para la construcción de una Iglesia; solicitando nueva Resolución para ceder en calidad de usufructo el mencionado lote de terreno, por 30 años.

Que, el Art. 86 parág. I de la Ley de Municipalidades menciona que son bienes de dominio público todos aquellos inmuebles destinados a la administración municipal y a la prestación de un servicio público municipal....., en su parág. II especifica que en caso de enajenación de estos bienes, el Concejo Municipal, mediante Ordenanza por dos tercios de votos del total de sus miembros, autorizará y tramitará los mismos ante el Poder Legislativo, por lo tanto no puede cederse a título gratuito, ningún bien de dominio público que tenga las características del bien inmueble solicitado por el Arzobispo de Sucre.

Que, la misma Ley de Municipalidades en su art. 87 explica que se pueden otorgar concesiones de uso y disfrute de bienes de dominio público (usufructo), con carácter estrictamente temporal, las cuales no podrán exceder de treinta años, de acuerdo con un Reglamento Especial, estando la norma acorde a lo solicitado por la Asesora Jurídica de la Honorable Alcaldía Municipal, que pide ceder el bien inmueble en los mismos términos.

En el informe expedido por la Asesora Jurídica de la Honorable Alcaldía Municipal, hace notar que en los archivos de la unidad jurídica no se encuentran antecedentes del trámite de concesión de usufructo, no se tiene la minuta, ni el testimonio de protocolización, y en la solicitud que efectúa el Monseñor Jesús Pérez tampoco adjunta el mencionado testimonio, señalando ella misma que se puede inferir que no hubo constitución de usufructo mediante Escritura Pública.

Que, de todo ello se infiere que no se regularizó con la anterior Resolución la constitución de usufructo no habiéndose constituido nunca dicha figura jurídica, sin embargo de acuerdo al expediente presentado, se puede constatar que ya se llevó a cabo la construcción de la Iglesia de San Clemente por lo cual se puede eximir en la actual tramitación la constitución de planos y presupuesto de construcción de la obra.

Que, en el memorial presentado se verifica que el plazo de constitución de usufructo (Resolución 043/91), habría vencido hace un año y cinco meses por lo tanto no se puede abrogar dicha Resolución por haberse dado el cumplimiento tácito de la misma.

Que, la Resolución N° 22/95 resuelve que el Gobierno Municipal otorgará usufructo de bienes inmuebles que estén destinados para ejecución de proyectos de servicio público, siempre que se tramite ante el H. Concejo Municipal con los requisitos señalados en el art. 2, que a continuación se detallan:

1. Representación legal o personería jurídica.
2. Descripción del proyecto, fines y destinatarios
3. Proyecto de construcción original o de mejoras.
4. Certificación presupuestaria o señalamiento del ente financiador o certificación de desembolsos.
5. Certificación técnico legal de terreno solicitado (ya existente)

Art. 4.- El Alcalde Municipal procederá a la inscripción legal en un plazo de no mayor a 15 días.

Art. 5.- Las entidades privadas sin fines de lucro, sean estas OTBs., Iglesias, ONGs no podrán acceder directamente al usufructo o comodato, sólo podrán hacerlo cuando medie un convenio de ejecución de proyectos o programas de servicio público con la Alcaldía Municipal, cuando el proyecto no sea de competencia municipal.

Que, por tratarse de la Iglesia, y al ser el Arzobispo reconocido como el representante de la Iglesia Católica, no es necesaria la tramitación de la personería jurídica para acreditar su representación y estar reconocida en la Constitución Política del Estado art. 3.

Que, lo que se observa es, la no existencia de convenio entre la Alcaldía Municipal y el Arzobispado de Sucre para ejecutar la obra, requisito establecido en la Resolución 022/95.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1º Que al no haberse constituido legalmente el usufructo otorgado mediante Resolución N° 043/91, dígase al Arzobispado, tramite la constitución de usufructo, previa firma de convenio entre la Alcaldía Municipal y la Iglesia Católica.

Art.2º El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL